



Radicación. 11001310503120130013600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante se pronunció respecto de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado continuará con el trámite del expediente de la referencia y por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a sus apoderados para el lunes treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las cuatro (04:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de merito instauradas en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo utilizando los medios digitales a través de la aplicación teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 138

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6b6bded76dbc902b96faeece4f735942cf5a025bdf64c14ce205465e892f26

Documento generado en 11/11/2020 10:07:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120180047300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A** y a favor de la parte demandante **LILIANA JARAMILLO MUTIS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio \$ 8.800)	\$ 8.800
Total liquidación	\$ 422.858

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 422.858; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A** y a favor de la parte demandante **LILIANA JARAMILLO MUTIS**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 138

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7bcc0c607bd545dafd963cbd0e2cebbd3b69dea95281d1d72b358f754baf5f9

Documento generado en 11/11/2020 10:07:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 1101310503120190012900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por la apoderada judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del demandante **MARCO ANTONIO CANO RINCÓN**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 138

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9880ec73fc0ff4286598c0ed78ebe316a2451b848e2cee536b3c3ef4d3765916

Documento generado en 11/11/2020 10:08:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de demandante presento memorial de corrección de correo electrónico de demandado JAYMER CRUZ, y que no se efectuó la notificación a la demandada DISEÑO FABRICACION Y MONTAJE INGENIEROS S.A.S.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el envío de notificación realizada a la demandada DISEÑO FABRICACION Y MONTAJE INGENIEROS S.A.S, no se pudo entregar, por lo que se oficiará a la Superintendencia de Sociedades para que informe si dentro de sus bases se encuentra la dirección electrónica de la demandada.

Por otro lado, manifestó el apoderado del demandante que, desconoce la dirección electrónica del demandado JAYMER ANDREY CRUZ, por lo que se oficiará a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que informe si dentro de sus bases de datos de encuentra correo electrónico del demandado.

Todo esto, conforme al decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

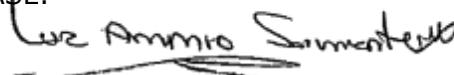
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección de notificación electrónica o canal digital de **DISEÑO FABRICACION Y MONTAJE INGENIEROS S.A.S** NIT: 900512595-2. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente

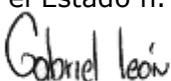
SEGUNDO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S** con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección de notificación electrónica o canal digital de **JAYMER ANDREY CRUZ CHARRY** identificado con C.C. 79.748.436. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 11 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 138.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc414dbfe0974fc403cfbc14c2418b8f9d2c8aaace14d1abea81d27e509df22

Documento generado en 11/11/2020 10:08:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190042500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del grado jurisdiccional de consulta concedido a favor de los demandantes.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 26 de junio de 2020

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 50.000; monto a cargo en forma proporcional de los demandantes **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ** y **BLANCA OFELIA CARVAJAL GÓMEZ** y a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 138

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c376e1a7b257958f1c6206db8b292b06ea3311df8fdf25efb82ca830c6a6f44b

Documento generado en 11/11/2020 10:08:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190081800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora allegó memorial solicitando que se decrete medida cautelar.

Por su parte, no se evidencia en el plenario respuesta ni de la Superintendencia de Sociedades ni de la Superintendencia de Economía Solidaria acerca de la situación actual de la ejecutada ADETEK.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante LUZ DARY BELTRÁN SALAZAR actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK y ANGELCOM S.A.S., de la siguiente manera:

*"(...) que consecuentemente con la sentencia proferida por este despacho y ratificada por el honorable tribunal de Bogotá sala laboral, respecto del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, antes referido, en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK Y ANGELCON SAS**, adelantada por este despacho, se siga adelante con el trámite y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO LABORAL** seguido del proceso laboral. (...)"*

En efecto, a folio 560 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 08 de mayo de 2018, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada a reconocer y pagar a favor de la ejecutante los siguientes conceptos:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre LUZ DARY BELTRÁN SALAZAR en calidad de trabajador y ANGELCOM S.A. en calidad de empleador, por el período comprendido entre el 23 de enero de 2006 hasta el 10 de diciembre de 2014.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada ANGELCOM S.A. a cancelar a la demandante la suma de:*

- o \$ 5.113.763 pesos por concepto de cesantías
- o \$ 20.533 pesos diarios por concepto de la sanción consagrada en el artículo 29 de la ley 789 de 2002 a partir del día 10 de diciembre del 2014 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

***TERCERO: CONDENAR** solidariamente a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN** al pago solidario de las sumas que se impusieron en esta condena.*

***CUARTO: CONDENAR** al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente a las demandadas **ANGELCOM S.A.S** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK EN LIQUIDACIÓN**. (...)"*

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 05 de diciembre de 2018 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en el siguiente sentido:

*"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada de conformidad con lo hoy expuesto.*



SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. (...)

Posteriormente, mediante autos del 26 de junio de 2019 y 29 de julio de 2019 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 08 de mayo de 2018, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 05 de diciembre de 2018; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160024200, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **LUZ DARY BELTRÁN SALAZAR**, y en contra de **ANGELCOM S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$5.113.763 pesos por concepto de cesantías.
- b) La suma de \$20.533 pesos diarios por concepto de la sanción consagrada en el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 a partir del día 10 de diciembre del 2014 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$399.221 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **LUZ DARY BELTRÁN SALAZAR**, y en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTIÓN TECNOLÓGICA ADETEK**, por los siguientes conceptos:

- a) Al pago solidario de las sumas señaladas en el numeral primero, literal a y b del presente mandamiento de pago.
- b) La suma de \$390.621 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia personalmente a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que por intermedio de su apoderado judicial dé cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la Seguridad Social, y en tal sentido, preste de forma virtual el juramento correspondiente.

SEXTO: REQUIERIR al apoderado de la parte actora para que allegue Certificados de Existencia de Representación de las ejecutadas recientes, esto es, que no excedan de (02) dos meses de expedidos, con el fin de verificar la situación actual de dichas entidades y sus correos de notificación.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA elabórese nuevamente oficios con destino a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de informarles acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTION TECNOLÓGICA ADETEK - N.I.T: 8301046538-8** y **ANGELCOM S.A.S. - N.I.T: 860.062.719- 2** respectivamente, y así poder conocer de su parte si se adelanta o



no proceso de liquidación alguno en las entidades ejecutadas, y de no ser así, para conocer el estado actual de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 138.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d6868525764aba3a266a44c59ab0768b0be2924e60e516b027feeee152b822

Documento generado en 11/11/2020 10:08:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200002600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 01 de junio de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandante **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ PEDRAZA** en contra del **INPEC**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 138

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

973cc2d3cdf536d68873ec1a92ee82fe3c5a66eae7e19cd76b822f80f17571cd

Documento generado en 11/11/2020 10:08:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

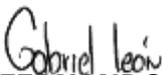


Radicación n° 11001310503120200020000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.** y **HV TELEVISION S.A.S.** presentaron escrito de contestación a la reforma de la demanda en el término de ley. (Memoriales del 28 de octubre de 2020, 38 y 27 páginas respectivamente)

Por otra parte, se evidencia que se encuentra programada audiencia para el martes 17 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado que los escritos de contestación de la reforma de la demanda presentados por los apoderados de las demandadas **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.** y **HV TELEVISION S.A.S.**, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de dichas entidades.

Finalmente, se evidencia que la presente providencia no alcanza a cobrar firmeza para el día de la audiencia programada para el martes 17 de noviembre de 2020, razón por la cual se fijará nueva fecha para la audiencia en aras de garantizar el debido proceso de las partes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S.** y **HV TELEVISION S.A.S.**

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el día martes 17 de noviembre de 2020 a las 11:00 A.M y en ese sentido **FIJAR** la hora de las once y treinta (11:30 am) del viernes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar nuevamente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

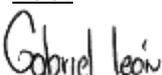
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 138.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdce4add02a219297dcbce9eddd3f8d609fa9366a98de1f87b3e1bc9f65435c

Documento generado en 11/11/2020 10:08:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200037600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de octubre de 2020, el cual consta de 25 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200037600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.
- 2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"
- 3.- En los anexos de la demanda no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, es necesario que lo aporte y que no exceda de dos meses de expedido, con el fin de verificar el estado actual así como datos de notificación.
- 4.- Clasificar las pretensiones en declarativas y condenatorias.
- 5.- No se evidencia en los anexos de la demanda poder para actuar.
- 6.- No se evidencia en los anexos de la demanda la prueba documental # 1.
- 7.- En los anexos de la demanda se evidencia que no se aportó recibido del correo electrónico de respuesta de derecho de petición, ya que solo esta el escrito de contestación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SILVANA ELIZABETH QUINTERO ARIAS** contra **CORPORACION NUESTRA IPS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
138.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb0ae87d15f096d3834e64c0ddff99d8d2cf5b3676b336815fe198b0dc125fc

Documento generado en 11/11/2020 10:08:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200037800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de octubre de 2020, proveniente de Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá., el cual consta de 3 archivos 1. 41 paginas pdf, 2. 3 paginas pdf y 3. 3 paginas pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200037800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020 de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 138.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c96c96676ed86337d4c898f14534b701a53fa513973a925176beb1ce54049ae2

Documento generado en 11/11/2020 10:08:36 a.m.



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200038000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de noviembre de 2020, el cual consta de 3 archivos pdf, 1. 9 paginas pdf, 2. 100 paginas pdf y 3. 91 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200038000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de la testigo.
- 2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"
- 3.- Clasificar las pretensiones en declarativas y condenatorias.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DIANA MARCELA GOMEZ GUZMAN** contra **WISE LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DORY MALLERLY TORRES YARA** identificada con el número de C.C. 1.024.501.223 y titular de la T.P. 309.472 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
138.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8ae03f9b34443589bf5af9cca99dc304c42481188882a78b5679efcb93e163

Documento generado en 11/11/2020 10:08:39 a.m.

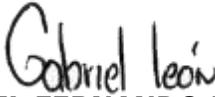
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200038500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de noviembre de 2020, el cual consta de 10 archivos pdf, 1. 6 paginas pdf, 2. 5 paginas pdf, 3. 1 página en pdf, 4. 1 pagina en pdf, 5. 1 pagina en pdf, 6. 1 pagina en pdf, 7. 1 pagina en pdf, 8. 1 pagina en pdf, 9. 1 pagina en pdf y 10. 2 paginas en pdf radicado bajo n.º 11001310503120200038500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Clasificar las pretensiones en declarativas y condenatorias.
- 2.- En los anexos no se evidencia la prueba documental # 3.4 correspondiente al desprendible de nomina de la segunda quincena de agosto.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANGELA JIMENA PEÑA YAZO** contra **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL Y TRANSPORTE LTDA-CISOT LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILSON DANILO FIGUEREDO LOAIZA** identificado con el número de C.C. 1.018.457.673 y titular de la T.P. 257.158 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 138.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50f7d76cf030e0958dd77f8c8c31e488d8c88bd275ba1350a8ba82292b38bd9f

Documento generado en 11/11/2020 10:08:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200038700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de noviembre de 2020, el cual consta de 35 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200038700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- En los anexos de la demanda, no se evidencia ninguna de las pruebas documentales relacionadas.

3.- En los anexos de la demanda, no se evidencia Certificado de Existencia y Representación de la organización de la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO- SINALTRAINAL.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S- ATENCOM S.A.S** contra **(I) SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO-SINALTRAINAL., (II) FANNY SAMBONY CELIS, (III) ANA JOHANNA PULIDO TORRES, (IV) ANDRES GONZALO CARDENAS LOPEZ, (V) WILLAM JAHIR VASQUEZ GARCIA, (VI) DEISSY NAYIBE FAJARDO FORERO y (VII) JHON JABIER ROJAS BELTRAN.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con el número de C.C. 79.985.203 y titular de la T.P. 115.849 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
138.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c53b4195dc6d2654772cc2bc2f52bcce505f41133ddd8e2876852201405e764

Documento generado en 11/11/2020 10:08:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>